



VISTOS: los documentos presentados bajo los Expedientes N° 2024-114355 y N° 2024-117210; el Memorando N° 002985-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001179-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos presentados bajo los Expedientes N° 2024-114355 y N° 2024-117210; recibidos el 7 y 13 de agosto de 2024, respectivamente, la señora Ángela María Acevedo Huertas solicita, en calidad de ex Directora de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, que se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por cuanto habría sido comprendida como testigo, en una investigación penal ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Segundo Despacho – Equipo Especial, sobre el procedimiento de consulta previa realizada en el marco del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” (Caso N° 12-2017);

Que, con el Memorando N° 002985-2024-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por la señora Ángela María Acevedo Huertas, incluyendo el Informe Escalafonario N° 0572-2024-OGRH-SG/MC;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, la señora Ángela María Acevedo Huertas ha cumplido con señalar que en el ejercicio de sus funciones como Directora de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, ha sido comprendida en una en una investigación penal ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Segundo Despacho – Equipo Especial, sobre el procedimiento de consulta previa realizada en el marco del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” (Caso N° 12-2017);

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, mediante el 001179-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del referido artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo



que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de procedencia**, correspondientes al numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva que establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere *“i. (...) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva”* cuya acreditación se materializa con la solicitud contenida en los Expedientes N° 2024-114355 y N° 2024-117210; *“ii. que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, (...)”* se encuentra acreditado con la copia de la Cédula de Citación del Caso N° 12-2017; y, *“iii. Que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones (...)”*, acreditado con la solicitud contenida en el Expediente N° 2024-114355;

Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de admisibilidad** contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los cuales son: *“(...) a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...)”* acreditado con la solicitud contenida en los Expedientes N° 2024-114355 y N° 2024-117210; *“b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...)”* acreditado con el compromiso de reembolso contenido en el Expediente N° 2024-114355; *“c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (...)”* acreditado con la propuesta de defensa o asesoría, contenida en los Expedientes N° 2024-114355 y N° 2024-117210, y *d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)”* acreditado con el compromiso de devolución, contenido en el Expediente N° 2024-117210;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por la señora Ángela María Acevedo Huertas, se verifica que cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, respectivamente, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias; siendo procedente atender la solicitud de asignación de defensa presentada por la señora Ángela María Acevedo Huertas, para que sea asistida legalmente en la declaración testimonial requerida por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Segundo Despacho – Equipo Especial, sobre el procedimiento de consulta previa realizada en el marco del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” (Caso N° 12-2017); por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutive correspondiente;

Que, adicionalmente, debe precisarse que, conforme al sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, una vez aprobada la solicitud de defensa, corresponde a la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose dicha contratación a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, es necesario precisar que conforme con lo señalado por el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC, la solicitud de asignación de abogado defensor específico y los montos propuestos por la solicitante, tienen la condición de propuesta y, por lo tanto, no son vinculantes a la entidad. En ese sentido, corresponderá a la entidad verificar las



posibilidades reales de contratación, considerando las razones expuestas por la solicitante y el presupuesto de la entidad;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el derecho de defensa legal solicitado por la señora **ÁNGELA MARÍA ACEVEDO HUERTAS**, en calidad de ex Directora de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, en la investigación penal que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas correspondientes respecto de la propuesta del servicio de defensa o asesoría presentado por la señora **ÁNGELA MARÍA ACEVEDO HUERTAS**, en calidad de ex Directora de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora **ÁNGELA MARÍA ACEVEDO HUERTAS**, así como a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones pertinentes relacionadas con la defensa legal concedida considerando el estudio de mercado que realice para estos efectos y el presupuesto de la entidad, dado que los montos señalados en la solicitud de la administrada tienen calidad de propuesta.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
SECRETARÍA GENERAL